



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 036 - 2018	
FECHA DE SUSCRIPCION:	ENERO 25 DE 2018
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR PARA EL APOYO EN EL MANEJO DE INVENTARIOS, ENTREGA DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO EN LA OFICINA DE ALMACEN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.176.000,00)
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) MESES, SEIS (6) DÍAS
CONTRATISTA:	LAURA DANIELA ROMAN PRADA C.C.1.095.952.209 DE GIRON (STDER.)
SUPERVISOR:	FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
ANTICIPO:	N/A
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS CARLOS FLOREZ LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.719.651 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la Señora **LAURA DANIELA ROMAN PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.952.209 expedida en Giron - Santander, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el contratista manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este convenio o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero de 2015). **4.)** Que se hace necesario contratar los servicios para el desarrollo de las labores de Almacenista; **5.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **6.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** requiere de personal, por cuanto la empresa no cuenta con personal disponible para que realice ésta labor. **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA A PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR PARA EL APOYO EN EL MANEJO DE INVENTARIOS, ENTREGA DE PRODUCTOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO EN LA OFICINA DE ALMACEN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de éste contrato de prestación de servicios de apoyo es de **CINCO (5) MESES, SEIS (6) DÍAS**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión asciende a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.176.000,00)**. Entendido que dicho valor comprende los costos directos e



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: un primer pago por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (1.656.000,00), al finalizar el mes de febrero de la presente vigencia, y cuatro pagos mensuales los 30 de cada mes, cada uno por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.380.000,00), previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Secretaria General de la Empresa. **CLÁUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales; así mismo cotizar oportunamente, por lo que durante los primeros 10 días hábiles de cada mes, deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** Este se compromete a: 1) Apoyar como auxiliar las actividades que normalmente se desarrollan en la oficina de almacén de la ESPL. 2) Prestar su colaboración en tareas de Recibo y revisión de materiales, repuestos, equipos, materiales didácticos y otros elementos objeto de suministro que ingresan al almacén. 3) Apoyar las tareas de Verificación de las características de materiales, repuestos, equipos y/o suministros que ingresan al almacén. 4) Firmar las notas de recibo de estos elementos, devolviendo copia al proveedor. 5) Realizar tareas de codificación de la mercancía que ingresa al almacén y registrarla en el sistema. 6) Colaborar en la Clasificación y organización del material de la oficina de almacén, de conformidad con las instrucciones impartidas por la gerencia o supervisión del contrato, a fin de garantizar su rápida localización y adecuada conservación. 7) Prestar apoyo en las tareas de elaboración de órdenes de entrega, despacho de mercancía, y equipos solicitados por los funcionarios de la empresa. 8) Colaborar con el registro en sistema y control de las salidas de mercancía en el almacén. 9) Apoyar las tareas de Elaboración de inventarios en las fechas que determine la supervisión del contrato. 10) Propender por la custodia de la mercancía existente en el almacén. 11) Colaborar en la elaboración de informes del almacén cuando sean solicitados. 12) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad social integral, establecidos por la empresa. 13) Mantener en orden su sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. 14) Afiliarse y Cancelar la seguridad social por el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato. 15) Las demás que por naturaleza se deriven del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3) Suministrar apoyo logístico y administrativo. 4) Verificar el control estricto del pago de la seguridad social. 5) Las demás que por naturaleza se deriven del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La ESPL expidió el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, y los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al rubro denominado **Servicios profesionales**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

EMPRESA


LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
Gerente General

REVISÓ: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
JURIDICO

CONTRATISTA


LAURA DANIELA ROMAN PRADA
C.C. 1.095.952.209 GIRON (STDER.)

Proyectó: FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
Secretaria General